



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 5 7 4

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y 3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1853 del 14 de julio de 2008, abrió investigación ambiental y formuló pliego de cargos a la sociedad DISTRI NASSAR E.U anteriormente denominada CURTIEMBRE SANTA ANA identificada con Nit. 900.168.019-6 ubicada en la Carrera 18 No. 59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o a la señora Martha Yaneth Gualteros Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía No.51.902.609 en calidad de representante legal, el siguiente pliego de cargos: *"Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997; por presuntamente no cumplir los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 3º. en cuanto a los parámetros: pH, sólidos sedimentables, grasas y aceites, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales y por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo conforme a lo estipulado en el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997"*.

Que el anterior acto administrativo Resolución No. 1853 del 14 de julio de 2008 fue notificado personalmente el 16 de octubre de 2008, a la señora Martha Yaneth

d



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 5 7 4

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y 3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Gualteros Castiblanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.962.609 de Bogotá, en calidad de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1852 del 14 de julio de 2008, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes a la sociedad DISTRI NASSAR E.U anteriormente denominada CURTIEMBRE SANTA ANA identificada con Nit. 900.168.019-6 ubicada en la Carrera 18 No. 59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que, por error administrativo de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, profirió la Resolución No. 3472 del 23 de septiembre de 2008, mediante la cual se resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANTA ANA ubicado en la Carrera 18 No. 59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo, infringiendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos artículo 1º. De la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamenta los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos. Y posteriormente, este mismo establecimiento cambio la razón social denominándose DISTRI NASSAR E U ubicada en la Carrera 18 No.59 A 48 Sur Barrio san Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y que presuntamente también ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto a los vertimientos de aguas residuales industriales. Actos administrativos que se encuentran anexados en el expediente DM-06-99-100.

Que la anterior Resolución No.3472 del 23 de septiembre de 2008, fue notificada personalmente el 04 de febrero de 2009, a la señora Martha Yaneth Gualteros Castiblanco identificada con la cédula de ciudadanía No.51.962.609 de Bogotá, quien es la propietario o representante legal del citado establecimiento comercial o sociedad.

Que, en el expediente DM-06-99-100 no se encontraba, no reposaba acto administrativo que sustentara y/o sancionara el incumplimiento a las normas

✍



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 5 7 4

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y
3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

ambientales vigentes en materia de vertimientos e iniciara la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental e impusiera medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes al establecimiento comercial CURTIEMBRES SANTA ANA y/o a su propietario, fue esta la razón, por la cual la Dirección Legal Ambiental emitió las Resoluciones No. 3471 y No. 3472 ambas del 23 de septiembre de 2008, iniciando la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental e imponiendo la respectiva medida preventiva en contra del prenombrado establecimiento comercial.

Que, en consecuencia este Despacho, procede a efectuar la revocatoria de oficio de las Resoluciones No. 3471 y No. 3472 del 23 de septiembre de 2008, por la cual se abrió investigación de carácter ambiental por faltar al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos e imponer la correspondiente medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, significando con esto, que no puede haber dualidad de actos administrativos por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . ."*

"Oportunidad. *La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . ."*

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3574

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y 3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º. expresa lo siguiente : *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficiosos de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

(. . .)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria. . ."

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos :

(. . .)

"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3574

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y 3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determina funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3574

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y
3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 3471 del 23 de septiembre de 2008, a través de la cual la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes generadas en el proceso productivo, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANTA ANA y posteriormente denominado DISTRI NASSAR E U ubicado en la Carrera 18 No.59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar de oficio la Resolución No. 3472 del 23 de septiembre de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SANTA ANA y posteriormente denominado DISTRI NASSAR E U ubicado en la Carrera 18 No.59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al establecimiento CURTIEMBRES SANTA ANA ahora denominado DISTRI NASSAR E U y/o a la señora Martha Yaneth Gualteros Castiblanco, en calidad de propietaria, o quien haga sus veces en la Carrera 18 No.59 A 48 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 5 7 4

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LAS RESOLUCIONES No. 3471 Y
3472 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *al*

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R
Revisó Diana P. Ríos G.
Resoluciones No. 3471 y 3472 / 23-09-08
Expediente DM-06-99-100